



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Resuelve Nulidad
Rechaza Llamamiento en Garantía
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandantes: Blanca Onury González Valencia y Otros
Demandados: Diana Cruz Parra y Otros
Radicado: 630013103003-2019-00081-00

Junio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial que representa los intereses de la demandada Trans J.J. Express S.A.S formuló solicitud de nulidad invocando la causal prevista en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

Sostuvo, en síntesis, que la notificación por aviso que se realizó a su patrocinada fue irregular, pues, en el cuerpo del aviso no se hizo mención expresa del término de tres días de que disponía la entidad para efectos del retiro de copias de la demanda y sus anexos que contempla el artículo 91 Ib.

Agregó que tanto la entrega de la comunicación personal como el comentado aviso fueron realizados en una dirección distinta a la consignada en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada, sin que ello hubiera sido autorizado por el despacho.

De la nulidad en comentario se corrió traslado a través de auto del 09-08-2021, sin que dentro de dicho interregno los demás intervinientes acercaran escrito de réplica.

Vista la actuación se aprecia que, después de ocurrida la pretendida irregularidad, la parte pasiva contestó la demanda el 15-06-2021, sin alegarla, con lo cual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 136.1° del CGP, la convalidó.

Ahora bien, la comentada contestación finalmente fue rechazada por extemporánea a través de auto calendado al 09-



08-2021, providencia que sea del caso resaltar no fue combatida a través de los dispositivos procesales pertinentes.

De este modo, es claro que el promotor de la nulidad convalidó el presunto vicio, de modo que la nulidad no podrá acogerse.

De otro lado, se tiene que por auto del 09-08-2021 se inadmitió el llamamiento en garantía elevado por el curador ad litem de los demás demandados, sin que dentro del término otorgado para efectos de subsanación realizara la corrección respectiva, lo que implica ordenar el rechazo de la intervención.

Finalmente, integrado como se encuentra el contradictorio, por secretaría se correrá traslado de las excepciones de mérito invocadas por el curador del extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la nulidad que invocó la demandada Trans-J.J Express S.A.S.

SEGUNDO: RECHAZAR el llamamiento en garantía realizado por el curador ad litem de los demandados Diana Cruz Parra, Blanca F Parra Cruz y José Alfredo Torres León con destino a Aseguradora Solidaria de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ



Estado # 84 del 08-06-2022